



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0 2 6 2

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

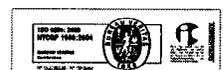
En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 2699 del 23 de Noviembre de 2006 la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable a la sociedad Comercializadora Estrella Ltda., con Nit: 800070074-6, ubicada en la Carrera 68 B Bis No.5-05, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad, en cabeza de su Representante Legal, señor Omar Esteban Alarcón Prieto, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.646.884, o quien haga sus veces, por los cargos imputados mediante Auto No. 2861 del 6 de octubre de 2005, consistentes en realizar actividades de almacenamiento de sustancias peligrosas, en la sede ubicada en la carrera 68 B Bis No.5-05 de la Localidad de Kennedy, sin contar con la respectiva licencia ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 y artículo 9, numeral 13 del Decreto 1220 de 2005. En consecuencia, le impuso multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de un millón doscientos veinticuatro mil pesos M/cte. (\$1' 224.000.00)

RECURSO DE REPOSICIÓN:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0262

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

La Resolución ya citada, fue notificada personalmente el día 10 de noviembre de 2008, al señor Omar Esteban Alarcón Prieto identificado con la cédula de ciudadanía número 79.646.884, quien estando dentro del término legal, con radicado 2008ER52557 del 18 de Noviembre de 2008, presentó escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución 2699 del 23 de Noviembre de 2006, argumentando.

Para el primer argumento, expresa que los descargos para la Resolución 2640 de enero de 2006, mediante la cual se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades, no se le habían entregado aún los términos de referencia del Decreto 1220 de 2006, pero que de manera voluntaria y pretendiendo cumplir cada una de las normas ambientales le solicitó al DAMA, los términos.

Comenta el recurrente, que asumió el proceso de relocalización de los tanques de almacenamiento a una zona industrial; de igual manera, acepta que no tramitó lo correspondiente a la licencia ambiental, argumentando que no había recibido los términos de referencia por parte del DAMA.

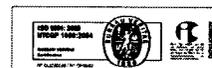
"En lo referente a los impactos ambientales, si bien es cierto hay manejo de sustancias peligrosas, también lo es que los componentes ambientales como el aire, el agua, el suelo, no han sido, ni serán altamente impactados, (negrilla fuera de texto) por cuanto su interés esta orientado a cada vez implementar alternativas de control de riesgos y producción más limpia., lo que se puede evidenciar en expediente, pues la comercializadora siempre ha deseado participar en los procesos de autorregulación y control de impactos ambientales.

Manifiesta el recurrente, la voluntad de mejorar y acatar la normatividad ambiental a corto, mediano y largo plazo, solicitando el apoyo para la implementación de medidas y plazos prudentes para llevarlos a cabo.

Que concluye el escrito de recurso con la siguiente petición:

"1.- Suspender la resolución 2699 hasta una verificación técnica y actualizada de generación de impactos y admitir a Comercializadora Estrella para su participación en el

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0 2 6 2

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

marco de la equidad de la Ley en el proyecto Zopra Decreto 174 de 2006, área Fuente de Contaminación Alta (Puente Aranda) Kennedy, Fontibón) y además proyectos de protección ambiental para que concertándose y después de una visita técnica, se definan los criterios técnicos par el cumplimiento de la normatividad legal vigente que se le deba aplicar, teniendo en cuenta su trayectoria de voluntad de implementación de medidas correctivas y preventivas de sus bajos impactos ambientales.

2.- Facilitar plazos prudentes para implementar las medidas de Gestión y Prevención, corrección y reconversión aplicables a los procesos generados.

3.- Facilitar en la actualidad los términos de referencia específicos de acuerdo a las condiciones técnicas y productivas de la comercializadora para la implementación de los Planes de Manejo Ambiental. Los planes de Acción y la articulación del departamento de Gestión Ambiental, de conformidad con el Decreto 1299 de 2008

Como pruebas documentales de su voluntad de autorregulación solicitan se les tenga en cuenta las correspondencias enviadas por parte de la comercializadora.

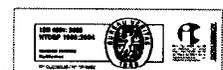
CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN PARA RESOLVER:

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de reposición, de conformidad con lo determinado en el artículo primero de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, por la cual se delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, en especial el literal:

"f. Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan. (...)"

Dado que el recurso de reposición fue interpuesto el 18 de noviembre de 2008, a la fecha ha transcurrido el plazo legal fijado de los dos (2) meses para ser resuelto, no obstante, conforme al mandato del artículo 60 ibídem esta autoridad no ha perdido competencia para resolverlo toda vez que no ha sido notificada de demanda alguna ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre el asunto sometido a revisión.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No: 0 2 6 2

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

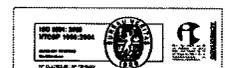
Para abordar el examen del tema se iniciará por estudiar cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente en el orden en que fueron planteados en el escrito de recurso.

De la lectura del documento en mención, se observa como el señor Omar Esteban Alarcón Prieto, explica en repetidas ocasiones que no ha tramitado la licencia ambiental, por cuanto no tiene los términos de referencia de que habla el Decreto 1220 de 2006.

Afirma igualmente el recurrente, que si es cierto que en la comercializadora se manejan sustancias peligrosas, y que los componentes aire, agua y suelo, no han sido altamente impactados.

En mérito a atender las razones de inconformidad del escrito de recurso, esta Dirección entra a mirar de manera sucinta el proceso de forma retrospectiva en términos de garantizar los derechos procesales y sustantivos de la sociedad Comercializadora Estrella Ltda., como sigue:

1. La Subdirectora Jurídica del DAMA, -hoy Secretaría Distrital de Ambiente- con fundamento en los hechos descritos en el Concepto Técnico No. 1227 del 24 de febrero de 2006, mediante el cual se evaluó el contenido del radicado E55 de enero de 2006, mediante el cual se pudo establecer que en el predio ubicado en la carrera 68 B Bis No. 5-05 de la localidad de Kennedy, se efectuaban actividades de almacenamiento de varsol, razón por la cual se impuso la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades, así mismo en el mencionado concepto se solicitó al usuario información ambiental relacionada con las actividades que se desarrollarían en las instalaciones de la carrera 128 No. 15-B-81.
2. El concepto técnico 3395 del 17 de abril de 2006, este concepto informa sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de la sociedad en comento, igualmente se informó que esta lleva funcionando más de 10 años y que fabrica productos de aseo y almacena sustancias para producir y comercializar thinner, varsol y alcohol industrial.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0262

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

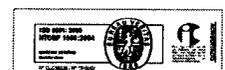
3. De otra parte, establece el concepto técnico que las actividades de almacenamiento y fabricación de estos compuestos, fueron trasladados al sector de Fontibón, pero que en la carrera 68 B Bis No. 5-05, se continuaba fabricando productos de aseo.
4. Mediante el concepto técnico 4969 del 9 de junio de 2006, se efectuó seguimiento ambiental a la sede ubicada en la carrera 128 No. 19-81, estableciendo el traslado de las actividades de fabricación y comercialización de thinner, varsol y alcohol industrial a este sector, así mismo el concepto establece que se debe tener en cuenta que las materias primas manejadas en el predio presentan un alto riesgo por su cantidad y elevado grado de inflamabilidad, y que a la fecha de la imposición de la sanción, el señor Alarcón Prieto, no había obtenido la licencia ambiental, a pesar de haberse requerido con anterioridad, ignorando por completo lo establecido en el Decreto 1220 de 2005, que establece que los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos requieren de la respectiva licencia ambiental, y sugirió la suspensión de actividades de almacenamiento de las siguientes sustancias tanque de 3.500 galones de thinner, tanque de 5.000 galones de Xilol, tanque de 6.500 galones de metanol, tanques de 5000 y 1.500 galones de varsol y tanque de 2.500 galones de butiglicol al establecimiento denominado Comercializadora Estrella Ltda., ubicado en la carrera 128 No. 19-81 de la localidad de Fontibón. Dicha medida debería ser mantenida hasta que la empresa obtenga la licencia ambiental.

Los planteamientos del escrito de descargos de alguna forma fueron llevados al recurso de reposición, de manera que esta Dirección realiza el siguiente examen:

Aparece de autos claramente que la sociedad Comercializadora Estrella Ltda., almacena y maneja sustancias peligrosas, con un alto riesgo por las cantidades y la inflamabilidad de los productos, sin haber obtenido la licencia ambiental

Amén de lo señalado la adecuación de los hechos a la norma violada, es presupuesto del ejercicio del debido proceso y derecho de defensa, habida cuenta que conforme a la imputación jurídica señalada por la autoridad al presunto infractor depende su grado de conocimiento de los elementos estructurales de la

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0 2 6 2

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

falta que se le atribuye, que debe ir mas allá de toda duda, ambigüedad, oscuridad y amplitud. Para el caso que nos ocupa, resulta precisa la adecuación de la norma legal al hecho endilgado, se tiene a todas luces que el hecho infractor existió, razón por la cual se hace efectiva la declaración de responsabilidad por el hecho cometido, razón por la cual, se confirmará la sanción impuesta la sociedad Comercializadora Estrella Ltda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

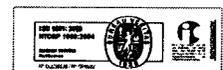
Desde el punto de vista jurídico esta Secretaría reitera, que las normas ambientales son de derecho público, de ahí que su exigencia sea de carácter obligatorio, ello indica que tanto las personas naturales y jurídicas privadas o públicas deben acatar su mandato, por cuanto son el desarrollo de los deberes establecidos en la Constitución Política.

Es así que en su artículo 8 establece "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación",

En su artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

El Artículo 80 *"El Estado planificará el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución"*. Así como la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ahora bien, bajo este principio legal es necesario aclarar que un acto administrativo que creó o modificó una situación jurídica de carácter particular y concreta, o reconozca un derecho de igual categoría y se impongan al administrado unas obligaciones de hacer, no surgen al mundo jurídico por capricho





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0 2 6 2

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

de la administración, sino que se debe a una motivación de circunstancias de hecho y de derecho.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

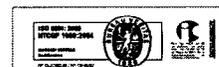
Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que analizado el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el representante legal del establecimiento Sociedad Comercializadora Estrella Ltda., con radicado No. 2008ER52557 del 18 de Noviembre de 2008, el recurrente

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0262

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

pretende que esta Secretaría reponga la decisión mediante la cual se le declaró responsable por el cargo formulado en el artículo segundo del auto 2861 del 6 de octubre de 2005 y se le impuso una sanción pecuniaria.

Una vez analizado lo anterior, se hace necesario precisar que en un Estado Social de Derecho, como el nuestro, el ejercicio de nuestras actividades está supeditado a la observancia de la Constitución y la ley; es esencial el respeto y la eficacia material de la normatividad creada por el legislador y de los actos administrativos que dentro del marco de sus respectivas competencias expiden las diferentes autoridades en cumplimiento de los cometidos o tareas a ellas asignadas.

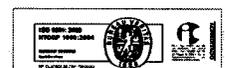
Es decir, que se busca en un Estado social de derecho es la concreción material de sus objetivos y finalidades, de ahí que la función legislativa, la ejecutiva o administrativa se agotan con la simple formulación de las normas o la expedición de actos administrativos, pues los respectivos cometidos propios de dicho estado solo se logran cuando efectiva y realmente tiene cumplimiento las referidas normas y actos.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3961 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución 2699 del 23 de Noviembre de 2006, por las razones antes expuestas.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0262

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría, así mismo, publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Enviar copia del presente acto una vez notificado a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia al señor Omar Esteban Alarcón Prieto, en su condición de representante legal de la sociedad comercializadora Estrella Ltda., en la Carrera 68 B Bis No. 5-05, localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso y como consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto P. Castro
Revisó: Álvaro Venegas V
Aprobó Octavio Reyes
Exped: DM-08-05-1352
Rad 2008 ER52557 18-11-08

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

